



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que ha modificado la Ley 39/1988, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y locales y de reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este ayuntamiento establece la Tasa por Abastecimiento de Agua potable.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio en viviendas, establecimientos e industrias, gestionado por este Ayuntamiento directa o indirectamente, a través de la red general municipal de suministro de agua potable.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, establecimientos o locales en que se preste el servicio ya sean propietarios, usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso precarista a los que se les proporcione el servicio de abastecimiento de agua potable de la red municipal.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la L.G.T.

Artículo 5.- Exenciones.

1.- Familias numerosas.

El cálculo de la bonificación sobre la cuota íntegra trimestral, de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable para las familias numerosas se hará en función de los ingresos imputables a cada unidad familiar, para lo cual nos remitimos a lo establecido en los art 38 y siguientes de la Ley del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 40/1998, de 9 de diciembre.



Para el cálculo de los ingresos imputables partimos de la parte general y especial de la Base Imponible.

- a) Parte General de la Base Imponible = parte general de la la Renta del periodo - el mínimo personal y familiar
- Parte General de la renta del periodo, se deduce de la suma de una serie de cantidades, que son: rendimientos del trabajo + Rendimientos del Capital + Imputación de Rentas inmobiliarias (excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado) + Rendimientos del Capital Inmobiliario + Rendimiento del Capital mobiliario.
 - Mínimo personal y familiar, nos remitimos al artículo 40 de la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el cual se obtendrá en función del número y condición de miembros de la unidad familiar.
- b) Parte Especial de la Base Imponible = parte especial de la renta del periodo - el mínimo personal y familiar

La suma de la parte general y especial de la base imponible dividida entra el número de miembros de la unidad familiar será el ingreso bruto imputable a esa familia:

Ingreso bruto mensual/ miembro U.F.	% de bonificación de la tasa de agua
Mayor a 420,71 €	0,00%
Menor o igual de 420,71 €	25,00%

- ❖ Es necesario que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento; y que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados en el Ayuntamiento anteriormente a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza.
- ❖ La bonificación se aplicará sobre aquella vivienda que sita en el Municipio, constituya la residencia habitual del titular del título de familia numerosa.
- ❖ La bonificación tendrá carácter anual, aportando la documentación requerida a continuación a efectos de comprobación de los requisitos exigidos.
- ❖ La pérdida, por cualquier circunstancia, de la condición de familia numerosa o de cualquier otro requisito exigible para el goce de la bonificación, determinará el cese en el disfrute de la bonificación, con efectos del ejercicio siguiente a aquel en que se hubiera detectado.
- ❖ La bonificación, que tiene carácter rogado, se otorgará por Junta de Gobierno Local cuando, previo análisis de la solicitud y documentación presentada por el interesado, se aprecie que concurren las circunstancias objetivas necesarias para su concesión e informada por los departamentos de intervención y servicios sociales.
- ❖ Con carácter general el efecto de la concesión de bonificaciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo, no obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite dentro del primer trimestre del año, la bonificación será aplicada dentro del ejercicio al que corresponda la fecha de solicitud.
- ❖ No tendrán derecho a bonificación, las familias cuyos rendimientos netos de capital mobiliario superen los 1.500,00 € quedando excepcionados los incrementos patrimoniales obtenidos como consecuencia de la venta de la vivienda habitual cuando estos se reviertan en la venta de otra vivienda, y tenga la condición de habitual siempre que así se refleje en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

- Solicitud de bonificación
- Certificado de convivencia
- Certificado de residencia en el Municipio



- Último recibo
- Fotocopia del título de familia numerosa en vigor
- Declaración del IRPF o Certificación negativa de la unidad familiar correspondiente al ejercicio anterior.

2.- Usuario/beneficiario del servicio de atención domiciliaria:

Renta disponible mensual/ Miembro U.F.	% de bonificación en la tasa de agua
Mayor o igual al 50% del SMI	0,00%
Menor del 50%	20,00%

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizada en los inmuebles.

A tal efecto se establecen las siguientes tarifas:

2.- Tarifa ordinaria.

2.1.- Consumo de agua.

2.1.1.- Uso doméstico

- * Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 0,66 euros/m³
- * Exceso de 10 metros cúbicos: 0,73 euros/m³
- * Conservación de contador: 0,43 euros/mes/abonado
- * Conservación de acometida: 0,36 euros./mes/abonado

2.1.2.- Uso industrial.

- * Hasta un mínimo de 10 metros cúbicos / mes: 1,06 euros/m³
- * Exceso de 10 metros cúbicos: 1,16 euros/m³
- * Conservación de contador: 0,77 euros/mes/abonado
- * Conservación de acometida: 0,60 euros./mes/abonado

2.1.3.- Agua en obras.

- * Metros cúbicos de consumo: 1,26 euros/m³

- Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible.
- Las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, tendrán la consideración de consumo de agua de uso doméstico, cualquiera que sea su régimen de tributación a efectos del I.A.E

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Se entiende iniciado el servicio con el enganche a la red municipal de suministro correspondiente.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

3.- Para los nuevos enganches posteriores o anteriores a la fecha oficial del devengo el consumo realizado anterior a este se acumulará al siguiente.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta o baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se



produzca la variación y el último mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de altas y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- La apertura del procedimiento de apremio a partir de dos recibos impagados, determinará el procedimiento de corte del suministro de agua con arreglo al procedimiento regulado a estos efectos.

Disposición Transitoria

El suministro de agua para obra no queda incluido en la tarificación establecida en la presente Ordenanza siendo su liquidación a través del convenio que para dicho suministro se establezca

Disposición Final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Marina de Cudeyo a 26 de junio de 2014 (BOC 144 de 29-7-14) continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.